
DECRETO 79/006
de 13.03.06

Publicado en el Diario Oficial N° 26.959 de 17.03.06

ARTICULO 1.- Modifícase el numeral II del artículo 2° del Decreto N° 211/001, de 8 de junio de 2001, sustituyendo su redacción actual, por la siguiente:

"Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación por desempleo, podrán comenzar a recibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos doce meses desde la última prestación, seis de ellos de aportación efectiva, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho."
